

**15289 REAL DECRETO 1212/1985, de 17 de julio, por el que se regula la Secretaría General del Consejo de Universidades.**

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, determina en su apartado dos que en el plazo de seis meses se establecerá reglamentariamente la estructura orgánica de la Secretaría General del Consejo de Universidades.

Por su parte, el artículo 5.º del citado Reglamento establece que el Gobierno, a iniciativa del Ministro que tenga a su cargo las competencias en materia de educación superior, proporcionará al Consejo de Universidades los medios personales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Por ello, se procede al reajuste de la organización y funciones de la Secretaría General al mismo tiempo que se adoptan las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento mencionado.

En su virtud, a iniciativa del Consejo de Universidades, tramitada a través del Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de julio de 1985,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º El Secretario general del Consejo de Universidades, con nivel orgánico de Director general, es nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Universidades aprobado por Real Decreto 552/1985, de 2 de abril.

Art. 2.º Uno. La Secretaría General del Consejo de Universidades se estructura en las siguientes unidades administrativas, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Vicesecretaría General.
2. Vicesecretaría de Coordinación Académica.
3. Vicesecretaría de Estudios.

Dos. Vicesecretaría General.

A esta Subdirección General le compete:

1. La asistencia al Secretario general en el ejercicio de sus funciones.
2. La coordinación de las unidades de la Secretaría General y las relaciones entre ésta y los demás órganos del Consejo de Universidades.
3. La gestión económica, presupuestaria, de personal y de régimen interior de los órganos del Consejo.
4. La gestión administrativa en materia de profesorado, que sea competencia del Consejo.
5. La tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones y recursos interpuestos ante el Consejo, con independencia del órgano que haya de resolverlos.
6. Cuantas actuaciones, en el orden administrativo, le encomiende el Secretario general.

Tres. Vicesecretaría de Coordinación Académica.

A esta Subdirección General le compete:

1. La asistencia al Secretario general en relación con las atribuciones de la Comisión Académica del Consejo de Universidades.
2. La realización de los estudios e informes técnicos que sean oportunos para la actuación de la Comisión de Coordinación y Planificación del propio Consejo.
3. La asistencia a dichas Comisiones en la gestión y tramitación de los asuntos de su competencia.

Cuatro. Vicesecretaría de Estudios.

A esta Subdirección General le compete:

1. La realización de los estudios de base y otras investigaciones en materia de enseñanza superior que le encomienden los órganos del Consejo en el ejercicio de sus competencias.
2. La coordinación de los estudios que se realicen por cuenta del Consejo de Universidades.
3. La adquisición y clasificación de los fondos bibliográficos y documentales, así como la organización de su utilización general.
4. La planificación y redacción de boletines de información y publicaciones análogas.
5. El tratamiento informático y estadístico de la información en materia de educación superior, que sea competencia del Consejo de Universidades, en colaboración con los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se suprimen las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Secretaría de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades.
- Subdirección General de Ordenación Académica Universitaria.
- Subdirección General de Estudios de Enseñanza Superior.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.-Las unidades administrativas dependientes de las Subdirecciones Generales relacionadas en la disposición adicional, así como aquellas otras unidades administrativas que ejerzan funciones atribuidas expresamente al Consejo de Universidades, quedarán adscritas a la Secretaría General de dicho Consejo hasta que se adopten las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.-Todo el personal afectado por la regulación establecida en el presente Real Decreto, continuará percibiendo íntegramente sus retribuciones con cargo a los créditos a los que venían imputándose, en tanto no se publiquen las medidas de desarrollo del mismo y se produzcan las consiguientes adaptaciones presupuestarias.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.-El Ministerio de Educación y Ciencia propondrá a la Presidencia del Gobierno la relación de los puestos de trabajo y niveles correspondientes a la estructura orgánica de la Secretaría General del Consejo de Universidades.

Segunda.-El Ministro de Educación y Ciencia dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Tercera.-El Ministerio de Economía y Hacienda efectuará las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Cuarta.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**15290 CORRECCION de erratas del Real Decreto 1146/1985, de 26 de junio, por el que se modifican determinadas tarifas postales y de telecomunicación.**

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Pesetas

Página 22238, donde dice:

«1.1 Relaciones interurbanas:

De más de 100 gramos, hasta 250 gramos 173»

Debe decir:

«1.1 Relaciones interurbanas:

De más de 100 gramos, hasta 250 gramos 73»

Página 22239, columna segunda, donde dice:

«6.3 Las devoluciones de ejemplares invendidos que realicen los corresponsales y sus Empresas editoras...»

Debe decir:

«6.3 Las devoluciones de ejemplares invendidos que realicen los corresponsales a sus Empresas editoras...»

Página 22240, columna segunda, donde dice:

«b) Los giros tributarios abonarán ...»

Debe decir:

«d) Los giros tributarios abonarán ...»

Página 22241, primera columna, donde dice:

«6. Cecogramas:

Circulación exentos de franqueo. ...»

Pescetas

Debe decir:

«6. Cecogramas:

Circularán exentos de franqueo, ...»

Página 22242, segunda columna, donde dice:

«1.2 Por cada palabra (sin número de percepción)»

Debe decir:

«1.2 Por cada palabra (sin mínimo de percepción)»

1.7 Línea cuarta, donde dice: «... las tasa a percibir serán»

Debe decir:

«las tasas a percibir serán»

Página 22243, columna primera, donde dice:

«1.10.3 La tasa a que se refiere el apartado ...»

Debe decir:

«1.10.3 La tasa a que se refiere el apartado ...»

2.1.2 Radiotelegramas procedentes de naves.

«Suprimir la línea de puntos que figura a continuación».

Página 22245, segunda columna, donde dice:

«1.2.1

$$C = p (P + n.K.B.)»$$

Debe decir:

«1.2.1

$$C = p (P + \sum n.K.B.)»$$

Donde dice:

«= Subíndice para individualizar cada equipo del conjunto».

Debe decir:

«= Subíndice para individualizar cada equipo del conjunto».

Página 22246, primera columna, donde dice:

«1.4.2 Por cada repetidor de cobertura restringida ..... 92.000»

Debe decir:

«1.4.2 Por cada repetidor de cobertura restringida ..... 2.000»

Columna segunda, donde dice:

«3.3 Cuando la instalación disponga de línea privada que salga al exterior»

Debe decir:

«3.3 Cuando la instalación disponga de línea privada que salga al exterior»

Última línea del último párrafo, donde dice:

«4. Percepción de los cánones.

«razón del 50 por 100 de su total importe»

Debe decir:

«razón del 25 por 100 de su total importe».

**15291** *CORRECCION de errores del Real Decreto 979/1984, de 28 de marzo, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo.*

Advertido error material en el texto remitido en las relaciones anexas al Real Decreto 979/1984, de 28 de marzo, procede establecer la oportuna corrección:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 26 de mayo de 1984, página 14763:

En el cuadro 2.1, donde dice:

«Bach Cuchillo, Ignacio. A01PG01651. Activo. Jefe provincial. 1.401.960. 1.461.378. 2.863.238.

Resumen total de funcionarios que se traspasan por niveles: Nivel 28: 1.»

Debe decir:

«Bach Cuchillo, Ignacio J. A01PG01651. Activo. Jefe provincial. 1.401.960. 1.790.220. 3.192.180.

Resumen total de funcionarios que se traspasan por niveles: Nivel 25: 1.»

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**15292** *ORDEN de 22 de julio de 1985 sobre entregas a cuenta a las Delegaciones de Hacienda para gastos del capítulo II de los Presupuestos Generales del Estado.*

Ilustrísimos señores:

El actual sistema de pago de los gastos del capítulo II de los Presupuestos Generales del Estado en las Delegaciones de Hacienda tiene un carácter centralizado, lo cual origina falta de agilidad en la gestión y dificulta el normal funcionamiento de los servicios.

Para solucionar dicha situación sería necesario desconcentrar en las Delegaciones las facultades que corresponden actualmente a los servicios centrales. Por esta razón se ha decidido establecer un sistema de desconcentración de funciones en los órganos periféricos del Ministerio de Economía y Hacienda a partir del 1 de enero de 1986. En tanto se apruebe esta desconcentración, ha parecido aconsejable dictar una norma transitoria que permita a las Delegaciones de Hacienda disponer de fondos a justificar, para el pago de los gastos del capítulo II del servicio 03 de los Presupuestos Generales del Estado, que hasta ahora viene gestionando la Dirección General de Servicios de modo centralizado.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Con cargo a los créditos figurados en los conceptos:

03-220 subconcepto 00 Material de Oficina ordinario no inventariable.  
subconcepto 05 Notificaciones.  
03-221 subconcepto 00 Energía eléctrica.  
subconcepto 01 Agua.  
subconcepto 02 Gas.  
subconcepto 03 Combustible.  
subconcepto 04 Vestuario.  
03-222 subconcepto 00 Comunicaciones Telefónicas.  
03-226 subconcepto 01 Protocolo.  
03-230 subconcepto Dietas.  
03-231 subconcepto Gastos de Locomoción.

de la Sección 15.ª del Ministerio de Economía y Hacienda, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se expedirán por la Dirección General de Servicios en los meses de julio y octubre a favor de las Habilitaciones de las Delegaciones de Hacienda, mandamientos de pago con el carácter «a justificar».

Art. 2.º Con cargo a dichos mandamientos las Habilitaciones de las Delegaciones de Hacienda ejecutarán los pagos que sea preciso realizar por los conceptos y subconceptos de gastos enumerados en el artículo anterior.

Art. 3.º En ningún caso el importe total de las obligaciones que se contraigan, podrá rebasar la suma de los fondos librados «a justificar» por las Delegaciones de Hacienda con cargo a los indicados conceptos.